



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII

Sábado 29 de noviembre de 1947

Núm. 333

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 21 de noviembre de 1947 por el que se dispone el cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército I y de la primera Región Militar, y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, del General de Brigada de Estado Mayor don Nicolás Benavides Moro... .. 6338

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 21 de noviembre de 1947 por el que cesa en el cargo de Secretario general del Instituto Nacional de Colonización don Carlos González de Andrés... .. 6338

Otro de 21 de noviembre de 1947 por el que se nombra Subdirector de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización al Ingeniero Agrónomo don Alejandro de Torrejón y Montero... .. 6338

Otro de 21 de noviembre de 1947 por el que se nombra Subdirector de Explotación del Instituto Nacional de Colonización al Ingeniero Agrónomo don Angel Martínez Borque... .. 6338

Otro de 21 de noviembre de 1947 por el que se da nueva estructura orgánica al Instituto Nacional de Colonización... .. 6338

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 15 de noviembre de 1947 por la que se nombra, con carácter forzoso, Ingeniero de Montes, Jefe de Sección y Subinspector del Servicio Forestal en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Modesto Ortega Ergueta... .. 6342

Otra de 21 de noviembre de 1947 por la que se concede el ascenso a los Porteros de los Ministerios Civiles que se mencionan... .. 6342

Otra de 21 de noviembre de 1947 por la que se resuelve el concurso anunciado y se nombra a don Luis Balén García para el cargo de Secretario gubernativo en la Delegación del Gobierno de Africa Occidental Española en Río de Oro... .. 6345

Otra de 26 de noviembre de 1947 por la que se crea una Comisión interministerial, integrada por los Ministerios de Marina, Aire y Gobernación encargada de estudiar y proponer la reglamentación de un servicio de radiación de partes meteorológicos... .. 6345

Otra de 26 de noviembre de 1947 por la que cesan y se nombran los Fiscales provinciales de Tasas que se citan... .. 6345

Págs

Págs.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 18 de agosto de 1947 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y un penados... .. 6345

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 19 de noviembre de 1947 por la que se declara definitiva la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1947, comprensiva de los ascensos correspondientes a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio, 8.400 pesetas (Maestros) con las modificaciones que se determinan... .. 6346

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Edicto por el que se llama y empaza a las señoras que se mencionan para cubrir catorce vacantes disponibles de Auxiliares de primera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, turno de cesantes, en segundo y último llamamiento... .. 6347

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Sección de Conservación).—Anunciando la subasta de las obras de mejora y modernización de las carreteras señaladas con los números 2 al 4 ambas inclusive y 7 al 25, también inclusive; en total, 22 obras... .. 6347

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando a «Astilleros y Talleres del Noroeste S A», el concurso anunciado y celebrado por la Junta de Obras del Puerto de La Coruña para la adquisición de cuatro gabarras con destino a los servicios de dicho puerto... .. 6347

Adjudicando a la «Sociedad Española de Construcciones Metálicas (Talleres de Zorzoza)», el concurso anunciado y celebrado por la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, para la adquisición e instalación de ocho grúas eléctricas de 3/6 toneladas de potencia y dos cucharas automáticas para las mismas, con destino a los servicios de dicho puerto... .. 6348

Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando la subasta de las obras de «Reconstrucción y mejora del trozo primero sección séptima de la Acequia Real del Júcar»... .. 6348

Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a la Mudrera y otros pueblos, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo)»... .. 6348

Anunciando la subasta de las obras de «Mejora y ampliación de riegos en las huertas de la ciudad de Vall de Uxó (Castellón)»... .. 6348

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 21 de noviembre de 1947 por el que se dispone el cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército I y de la primera Región Militar, y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, del General de Brigada de Estado Mayor don Nicolás Benavides Moro,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Estado Mayor don Nicolás Benavides Moro, cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército I y de la primera Región Militar, y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día siete del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARROÑDO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 21 de noviembre de 1947 por el que cesa en el cargo de Secretario general del Instituto Nacional de Colonización don Carlos González de Andrés.

A propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Secretario general del Instituto Nacional de Colonización el Ingeniero Agrónomo don Carlos González de Andrés, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 21 de noviembre de 1947 por el que se nombra Subdirector de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización al Ingeniero Agrónomo don Alejandro de Torrejón y Montero.

A propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Subdirector de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización al Ingeniero Agrónomo don Alejandro de Torrejón y Montero.

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 21 de noviembre de 1947 por el que se nombra Subdirector de Explotación del Instituto Nacional de Colonización al Ingeniero Agrónomo don Angel Martínez Borque.

A propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Subdirector de Explotación del Instituto Nacional de Colonización al Ingeniero Agrónomo don Angel Martínez Borque.

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 21 de noviembre de 1947 por el que se da nueva estructura orgánica al Instituto Nacional de Colonización.

La necesidad de abordar múltiples problemas agrarios de carácter económico-social, cuya solución sólo podía intentarse llevando a cabo una vasta, eficaz y continuada obra de colonización, aconsejó dar vida a un Organismo público capacitado para acometer esa empresa, dotándole de medios de toda índole que prestasen a su actuación la eficiencia necesaria.

A esta idea matriz y a la de que el Organismo citado tuviera la agilidad de movimiento indispensable para plasmarla en las más inmediatas y fecundas realizaciones, responde el contenido del Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve, que dió ser al Instituto Nacional de Colonización como Entidad para-estatal, con personalidad y patrimonio propios.

La experiencia de su funcionamiento ha venido corroborando el acierto de su creación, y por ello se estima conveniente mantener las citadas características de su estructura orgánica. Mas el notable incremento de su actividad que ha seguido a la aprobación de las Leyes de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis sobre Colonizaciones de Interés Local y resolución de problemas sociales mediante la expropiación forzosa de fincas rústicas, el que exige, de modo inmediato, la realización de los fines derivados de la autorización concedida al Instituto, por Ley de ocho de junio del corriente año, para la emisión de Obligaciones hasta un límite de mil millones de pesetas y el que precisa adquirir para que facilite el acceso a la propiedad de las parcelas que labran, a los modestos empresarios agrícolas, imponen como necesarias determinadas alteraciones referentes a la distribución de funciones entre los diversos Organos integrantes del mencionado Instituto, puesto que la multiplicidad y variedad de las que se atribuyeron a Secretaría General por el Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve, que el de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres incrementó si tuvo razón de ser en el punto de partida y primeras actuaciones de la organización, le restaría, en la actual fase de su desarrollo, la flexibilidad necesaria para una acción más extensa y decidida.

A este efecto, se establecen dos Subdirecciones: la de Obras y Proyectos y la de Explotación, con los cometidos que sus propias denominaciones indican, y se organiza una Secretaría Técnica, a la que se dota de un contenido y una eficacia de las que carecía la llamada Asesoría Técnica en la anterior reglamentación, auxiliada por una Vicesecretaría Administrativa para los múltiples asuntos de este orden cuya atención directa y continuada por parte de los Organos rectorés, necesariamente se deja sentir en el ritmo de actuación del Instituto.

También se ha previsto la creación de una Asesoría Financiera a la que se encomienda la misión de ilustrar a la

Dirección del Instituto en la resolución de los diversos problemas que el fuere desarrollo de su vida económica, planteada.

Y, finalmente, se han incorporado, a la nueva regulación orgánica del Instituto las normas y referencias que vienen aconsejadas por la publicación de disposiciones legales referentes al mismo, posteriores a los Decretos de dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve y dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, así como aquellas otras mediante las que se pretende llenar las lagunas que la aplicación de las anteriores disposiciones puso de manifiesto.

Por todo ello, previo acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Funciones y finalidad del Instituto Nacional de Colonización

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Colonización, creado por Decreto de 18 de octubre de 1939, es una Institución de Derecho público que bajo la dependencia y alta dirección del Ministerio de Agricultura, tiene como finalidad realizar la transformación del medio agro-social en las comarcas, zonas o fincas a que deba extender su actividad impulsando o supliendo la iniciativa privada en la medida que lo exija la resolución de los complejos problemas técnicos, económicos y sociales que llevan consigo las misiones encomendadas a este Organismo por las disposiciones vigentes.

Corresponden, asimismo, al Instituto Nacional de Colonización las funciones encomendadas por la Ley de 30 de agosto de 1907 y su Reglamento a la suprimida Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, respecto de las Colonias Agrícolas cuyo desenvolvimiento no haya permitido aún otorgar a los concesionarios de lotes el reconocimiento de su propiedad.

Art. 2.º Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Nacional de Colonización dispondrá de los necesarios medios jurídicos y económicos, gozando, a tal efecto, de personalidad jurídica propia, autonomía económica y capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes, sin más limitaciones que las establecidas en disposiciones especiales. Dicho Instituto estará sometido a la intervención contable y financiera del Ministerio de Hacienda, que será ejercida en nombre de éste por un Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Art. 3.º No obstante estar dotado el Instituto de personalidad jurídica propia e independiente de la del Estado, le serán aplicables, en los litigios en que fuere parte cuantas normas regulan el especial enjuiciamiento de éste.

CAPITULO II

Organos rectores

Art. 4.º El Instituto Nacional de Colonización estará regido por un Consejo Nacional y por el Director general de Colonización, que será el Jefe del Instituto.

Art. 5.º El Consejo Nacional de Colonización estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario y nueve Vocales.

La Presidencia será ejercida por el Ministro de Agricultura. Los cargos de Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo y Secretario quedan atribuidos, respectivamente, al Subsecretario del Ministerio de Agricultura, al Director general de Colonización y al Secretario Técnico del Instituto; este último intervendrá en las deliberaciones del Consejo, con voz, pero sin voto, y será el encargado de redactar las actas de las sesiones.

El Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente primero, y el Secretario del Consejo podrá ser sustituido en las funciones de tal por el Jefe de Sección del Instituto que designe el Director del mismo.

Los demás puestos serán desempeñados por un representante del Ministerio de Industria y Comercio; otro de cada una de las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas; Administración Local y del Instituto Nacional de la Vivienda; un Jefe Superior de Administración, que represente a la Intervención General de la Administración del Estado; otro representando a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; otro a la Obra Sindical «Colonización»; un In-

geniero Agrónomo y un Ingeniero de Montes. Salvo el caso de que la representación de los Centros Directivos y Organismos enumerados sea ejercida por sus titulares, los Vocales primeramente mencionados, así como sus suplentes, serán nombrados por el Ministro de Agricultura, a propuesta de los Ministerios correspondientes, del Instituto Nacional de la Vivienda, del Vicesecretario general del Movimiento, o de la Obra Sindical «Colonización»; requiriéndose que los propuestos por esta última Entidad y el Instituto Nacional de la Vivienda estén en posesión de título de Ingeniero Agrónomo o de Arquitecto, respectivamente. Los restantes miembros del Consejo serán directamente designados por el Ministerio de Agricultura.

Todos los cargos del Consejo serán incompatibles con cualquier intervención directa o indirecta en actividades privadas que puedan tener relación con los asuntos que caen dentro de la órbita de actuación de Instituto.

Art. 6.º El Consejo del Instituto Nacional de Colonización podrá conocer los proyectos aprobados referentes a zonas y fincas; los planos de explotación, así como la marcha de la ejecución de estos planes y proyectos, siendo sus atribuciones las siguientes: a) Conocer e informar los presupuestos anuales del Instituto. b) Conocer e informar los balances de Contabilidad y la liquidación del ejercicio económico. c) Conocer de los planes generales de actuación y trabajo del Instituto que, dentro de las directrices del Plan de ordenación económico-social de la Nación, hayan sido elaborados y propuestos a la Dirección General por la Secretaría Técnica. d) Aprobar el precio y condiciones de adquisición de las fincas que haya de comprar el Instituto para la realización de sus fines, así como las de las permutas de parcelas que pudieran ser beneficiosas para facilitar dicha labor. También le estará atribuido el conocimiento y aprobación de las enajenaciones propuestas por el Jefe de este organismo, respecto de bienes que por cualquier circunstancia se hayan hecho innecesarios para el cumplimiento de la misión colonizadora, así como las que dicho Jefe estime que deben realizarse con una finalidad de carácter social. e) Fijar el tipo de interés que por el Instituto ha de cobrarse a todos sus deudores de parcelaciones, colonias y fincas, ya lo sean por las cuotas anuales señaladas en la concesión provisional de las parcelas o por anticipos de cualquier otra índole que se hubieran hecho a los colonos; modificar el tanto por ciento que el Instituto cobre a sus parceleros y colonos por gastos derivados de la parcelación; condonar las deudas que por virtud de disposiciones anteriores a la creación del Instituto hayan contraído los colonos actuales, bien a consecuencia de la expulsión o separación de anteriores colonos, o por anticipos de otros organismos cuyo reintegro impidiese llegar a una normal situación económica, de acuerdo con las disposiciones vigentes; disponer, en atención al grado de solvencia del deudor, bien la ejecución por la vía administrativa de apremio, o ya la condonación de los débitos de dichos colonos. f) Conocer de las propuestas de adjudicación de premios a familias numerosas que la Dirección General de Colonización formule con arreglo al Decreto de 9 de agosto de 1946, emitiendo el oportuno informe acerca de las mismas para su elevación a la superior aprobación del Ministerio de Agricultura. g) Informar sobre los proyectos de disposiciones que, habiéndose de proponer a la superioridad, sean presentados al Consejo por su Presidente. h) Conocer las propuestas de declaración de interés nacional de zonas de cualquier índole, ya provengan del Instituto o de la iniciativa privada, así como los planes y proyectos redactados para llevar a efecto la colonización de aquellas, proporcionando, en su caso, el nexo entre los distintos Departamentos ministeriales representados en el Consejo, para coordinar y acelerar su ejecución. i) Redactar y elevar a la aprobación ministerial el Reglamento por el que ha de regirse el propio Consejo.

Todos los fallos y decisiones del Consejo recaerán sobre propuestas previas de la Dirección General.

Art. 7.º Corresponderá al Director general de Colonización la Jefatura del Instituto Nacional de Colonización y la del personal del mismo; la representación extrajudicial de dicho organismo en toda clase de actos y contratos; la ejecución de los acuerdos del Consejo de Colonización y, en general, el desempeño de todas las funciones de dirección que no estén expresamente conferidas a dicho Consejo.

En casos de ausencia, enfermedad, vacante, o por delegación expresa del mismo, sustituirán al Director general, en el desempeño de sus funciones, los Subdirectores por orden de su mayor antigüedad en el Instituto. También podrá delegar en cualquier facultativo de la plantilla del mismo y

para un acto determinado y concreto, sus facultades de representación extrajudicial de dicho organismo.

CAPITULO III

Organización general

Art. 8.º La organización del Instituto comprenderá: las Subdirecciones de Explotación y de las Obras y Proyectos; una Secretaría Técnica; una Vicesecretaría Administrativa; la Asesoría Jurídica; la Asesoría Financiera; las Secciones Centrales; los Servicios, Departamentos y Salas afectos a la Organización Central; las Delegaciones Regionales y Subdelegaciones de éstas y las Delegaciones de Zona que sean necesarias para el eficaz funcionamiento del Instituto.

Art. 9.º Las dos Subdirecciones funcionarán en íntima conexión con la Dirección General, a cuyas inmediatas órdenes habrán de actuar, sirviéndole, en caso conveniente, de órganos de enlace con las Secciones que se adscriban a cada una de ellas.

Art. 10.º La Secretaría Técnica tendrá a su cargo: a) El estudio y propuesta pertinentes que se refieran a los Planes Generales de Actuación del Instituto, dentro de las atribuciones que, al efecto, en cada caso le conceda la Dirección General del Instituto y de las directrices del Plan de Ordenación Económico-social de la Nación que por los Organismos competentes se elabore. b) Informar a la Dirección General de Instituto sobre los problemas sociales planteados en las comarcas rurales, devándose las propuestas pertinentes para su resolución. c) Realizar cuantos estudios, informes y asesoramientos de carácter técnico le sean solicitados por la Dirección General de Colonización. d) Auxiliar a la Dirección General en todas aquellas funciones de orden económico, estadístico y de relación y coordinación con las Subdirecciones, los Servicios Centrales y las Delegaciones del Instituto, así como con la Obra Sindical «Colonización». e) Proponer al Director general, cuando lo exija la conveniencia del Servicio, la designación de los Asesores técnicos que juzgare necesario. f) La organización y dirección de la propaganda necesaria para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto.

Dependerá directamente de la Secretaría Técnica cuanto se relacione con la administración y desarrollo económico interior del Instituto; concepción de Presupuestos, administración de fondos, ordenación de pagos, la responsabilidad y firma de las cuentas corrientes del Instituto y el establecimiento de la contabilidad general del mismo.

El Secretario Técnico será auxiliado, en sus funciones de índole administrativa, por el Vice-secretario Administrativo, que actuará bajo su inmediata dependencia.

Art. 11. Corresponde a la Vicesecretaría Administrativa la Jefatura de los Departamentos y Salas de los Servicios Centrales; la tramitación de los asuntos de personal, el Registro general y Archivo; la dirección y vigilancia de la contabilidad del Instituto, subordinada a la que, con carácter superior, le está encomendada a la Secretaría Técnica, y, en general, auxiliar a dicha Secretaría en el desempeño de sus funciones administrativas.

Art. 12. La Asesoría Jurídica es el Centro consultivo del Instituto Nacional de Colonización encargado de informar en Derecho; en su consecuencia, emitirá dictamen en todos los asuntos en que éste fuere preceptivo con arreglo a las disposiciones vigentes, así como respecto de cuantas gestiones legales fuere solicitada su opinión por el Director general.

Art. 13. La Asesoría Financiera es el órgano de consulta de la Dirección General para todas las cuestiones de carácter económico, presupuestario, bursátil, bancario, comercial o de otra índole semejante a las enumeradas que puedan afectar al Instituto en su calidad de Organismo dotado de autonomía económica o como consecuencia de la Ley de 8 de junio de 1947 u otras disposiciones.

Art. 14. Las Secciones del Instituto serán las siguientes:

- Sección primera: «Estudios y Proyectos».
- Sección segunda: «Obras».
- Sección tercera: «Explotación».
- Sección cuarta: «Colonos».
- Sección quinta: «Mejoras de Interés Local».

Art. 15. Corresponde a la Sección primera, de «Estudios y Proyectos», el estudio y redacción de toda clase de proyectos para la colonización de zonas de interés nacional, así como los especiales de preparación de tierras para riego, mejora de fincas, Centros Técnicos de Colonización e instalaciones agrícolas modelo.

Informará a los Organismos superiores, cuando así se estime preciso: a) Sobre las comarcas o zonas que puedan ser objeto de una transformación importante para la economía nacional. b) Sobre los proyectos propuestos por Entidades o particulares, cuya trascendencia e interés aconseje el auxilio de los Organismos estatales, muy particularmente del Instituto Nacional de Colonización.

Igualmente corresponderá a esta Sección el establecer las directrices a que habrán de ajustarse las construcciones y mejoras de toda índole, cuya realización sea de competencia del Instituto.

Art. 16. La Sección segunda, de «Obras», tendrá a su cargo la ejecución, con arreglo a las leyes, por el sistema que mejor convenga, de todas las obras que haya de realizar el Instituto en las zonas de interés nacional o en las fincas, propiedad o no de este Organismo, cualquiera que sea su situación, pudiendo referirse unas y otras a redes de acequias y desagües, caminos rurales, edificios, sistematización de terreno, y mejoras de toda índole, redactando los proyectos reformados que la marcha de cada clase de trabajo aconseje.

Art. 17. La Sección Tercera, denominada de «Explotación», atenderá a la redacción de los planes de explotación de fincas y a la dirección y vigilancia, en su caso, de la ejecución de los mismos.

Formulará las directrices para el establecimiento de unidades de cultivo de tipo familiar, mecanizado, etc., estableciendo los índices de explotación y colonización correspondientes y facilitará ayuda a los colonos para la adquisición de capitales vivo, mecánico y circulante que se estimen necesarios para la explotación de sus lotes.

A esta Sección corresponde la valoración de fincas, incluyendo las construcciones, maquinaria y ganado que puedan ofrecerse con las mismas; la formación de los planes de parcelación de inmuebles propiedad del Instituto, cualquiera que sea su destino y situación, y el asesoramiento y vigilancia, cuando así se le ordene, de las parcelaciones que realicen los particulares.

Se ha de ocupar, asimismo, de cuanto se refiera al establecimiento de Industrias agrícolas en las zonas de colonización, así como de llevar toda clase de estadísticas referentes a las diversas actividades que se llevan enumeradas.

Art. 18. A la Sección Cuarta, o de «Colonos», corresponde el reclutamiento y selección de los colonos y labradores que se instalan en las fincas del Instituto; cuidar de las relaciones totales entre el Instituto y sus colonos, desde que éstos hayan pasado al período de propiedad, y organizar su encuadramiento en Entidades sindicales, cooperativas o de la índole que mejor convenga para el cumplimiento de sus deberes y defensa de sus derechos.

Tendrá a su cargo la enseñanza agrícola de los colonos, e informará el establecimiento de consorcios entre el Instituto y otras Entidades interesadas en la creación de Centros, cuyo fin sea mejorar la preparación técnica de los pequeños agricultores.

También se ha de ocupar esta Sección de que la asistencia religiosa, intelectual y sanitaria de las zonas de colonización se establezca y funcione en el momento y con la intensidad necesaria, para lo que gestionará los correspondientes acuerdos de colaboración con los Organismos del Estado o eclesiásticos competentes, y de atender, igualmente, a la organización premunicipal de los pueblos que se creen como resultado de la actuación del Instituto.

Art. 19. La Sección Quinta, titulada «Mejoras de Interés Local», tendrá a su cargo:

La tramitación de expedientes con arreglo a la Ley de 27 de abril de 1946 y disposiciones concordantes para la concesión de auxilios destinados a mejoras de interés local.

El establecimiento de los consorcios de colaboración y vigilancia de los que se estipulen con las Diputaciones y Organismos oficiales o sindicales para mejorar la vida campesina y permitir un mejor y más técnico aprovechamiento de la riqueza agrícola, y efectuar el enlace conveniente con los Servicios agronómicos afectos a los Organismos con los que el Instituto pacte consorcios para que faciliten la labor de sus técnicos, ampliando así el radio de acción del Instituto Nacional de colonización.

Art. 20. La asignación de funciones específicas a cada una de las Secciones, conforme a los anteriores artículos, no excluye la necesaria interdependencia, cuando el objeto que cada una deba llenar requiera la colaboración que las otras estarán obligadas a prestarle, sin que ello sea óbice para que la responsabilidad del cometido corresponda íntegramente a cada cual, de acuerdo con la competencia que los artículos correspondientes le atribuyen.

Art. 21. Por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Director general de Colonización, se dispondrá la creación de cuantos Servicios fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto. Dichos Servicios, que tendrán a su cargo funciones de carácter técnico independientes de las asignadas a las Secciones, actuarán con dependencia de las Subdirecciones, en relación inmediata con aquellas, para cada uno de los trabajos que en conexión con las mismas se les confien.

Art. 22. El Director general de Colonización podrá acordar el establecimiento en las Oficinas Centrales de los Departamentos y Salas que a su juicio requieran las necesidades del Servicio; estas dependencias tendrán asignadas funciones generales de carácter puramente administrativo, actuando sus Jefes a las inmediatas órdenes de. Vicesecretario Administrativo.

Art. 23. También corresponderá a la Dirección General de Colonización la facultad de establecer las Delegaciones Regionales y de Zona necesarias para la realización de las funciones del Instituto que requieran una continuada actuación de sus elementos técnicos, administrativos y auxiliares en las regiones, comarcas o zonas a que haya de extenderse la obra colonizadora.

Las Delegaciones tendrán a su cargo las facultades y funciones que con carácter permanente les atribuya la Dirección General de Colonización por medio de sus órdenes, y el cumplimiento de los cometidos que les sean encomendados en cada caso por el Director general, las Subdirecciones y la Secretaría Técnica.

Corresponden a los Ingenieros Jefes en sus respectivas Delegaciones, las facultades de ordenación de pagos y responsabilidad y firma de las cuentas corrientes del Instituto que se entienden delegadas en ellos por el mero hecho de su nombramiento para la Jefatura a cuyo nombre figuren abiertas en los Bancos las cuentas correspondientes.

La Dirección General podrá disponer, cuando así lo crea conveniente, que una o varias Delegaciones de zona, pasen a depender de la Regional de la cuenca correspondiente con el carácter de Subdelegación o Subdelegaciones de la misma.

CAPITULO IV

Régimen económico

Art. 24. El capital del Instituto estará constituido:

a) Por la aportación inicial de cien millones de pesetas, hecha, por el Estado. b) Por la absorción del activo líquido del extinguido Instituto de Reforma Agraria, que tuvo lugar en el momento de su liquidación. c) Por la cantidad aportada por el desaparecido Servicio de Recuperación Agrícola, en virtud del Decreto por el que se ordenó su liquidación definitiva. d) Por las cantidades que para incrementar su aportación inicial, pueda consignar el Estado en sus Presupuestos generales. e) Por las aportaciones en metálico o en valores mobiliarios que el Estado realice derivadas de la financiación que pudiera acordar para impulsar la realización de los planes colonizadores. f) Por los bienes y derechos de todas clases adquiridos, por donación, herencia o legado, o por cualquier otro título gratuito.

Art. 25. Además de los elementos constitutivos de su capital a los que se refiere el artículo anterior, el Instituto podrá obtener otros recursos de carácter económico como resultado de empréstitos u operaciones de crédito, cuya contratación le fuera autorizada.

Art. 26. Anualmente el Instituto Nacional de Colonización formulará su Presupuesto, al que acompañará una Memoria explicativa señalando las alteraciones producidas con relación a del Ejercicio anterior. El Presupuesto así formulado, previo informe del Consejo Nacional de Colonización y de la Intervención General de la Administración del Estado, se someterá, a propuesta del Ministro de Agricultura, a conocimiento del Consejo de Ministros para su aprobación por éste, la cual habrá de ser objeto del correspondiente Decreto.

Art. 27. El Presupuesto del Instituto constará de dos partes: Una denominada de «Gastos e Ingresos» y otra de «Inversiones y Recursos».

Serán imputables a «Gastos» los del personal, material y gastos diversos, tales como subvenciones, gastos de explotación de Centros Técnicos de Colonización, y, en su caso, de toda clase de fincas, de ejecución de Proyectos, intereses, diferencias de cambio y gastos de empréstitos y, en general, todos aquellos que, por tener tal carácter de gasto, no deban ser sufragados con cargo al capital del Instituto.

Como «Ingresos» figurarán en el Presupuesto: a) La

subvención que se consigne en los Presupuestos Generales del Estado. b) El reintegro de los anticipos para capital circulante concedidos a los colonos en el transcurso del año. c) Los productos de las fincas llevadas en explotación directa por el propio Instituto. d) Los intereses del 80 por 100 del valor de los lotes que anualmente vienen obligados a ingresar los colonos poseedores de los mismos. e) La cuota anual que ingresen los colonos en concepto de pago del recargo del 5 por 100 establecido para gastos de fincas parceladas.

Al Presupuesto de «Inversiones y Recursos» se aplicarán todos aquellos pagos e ingresos que representen una transformación de los bienes integrantes del capital del Instituto. Por tanto, corresponden a «Inversiones»: la amortización de Obligaciones; las adquisiciones de fincas; los anticipos que se concedan para obras de Colonización Local; la construcción de edificios, obras y mejoras de todas clases y las adquisiciones de ganado y material agrícola.

Como «Recursos» se comprenden: a) Las aportaciones que el Estado acuerde realizar para incremento del capital con que cuente el Instituto. b) El importe de la negociación de las Obligaciones o títulos que puedan emitirse por el propio organismo. c) Los ingresos de 20 por 100 del valor de las fincas y los de las cuotas de amortización del 80 por 100 que efectúen los parceleros. d) Los reintegros de los beneficiados por la Ley de Colonizaciones de Interés Local. e) Los reintegros por amortización de edificios, mejoras, ganado y material agrícola, cuyos bienes se encuentren en poder de colonos. f) La parte de su propio capital que el Instituto precise afectar para la nivelación de este Presupuesto en el caso de que los recursos anteriores fueren insuficientes para cubrir las inversiones anuales.

Art. 28. Los gastos de personal, material y cualesquiera otros exigidos por el funcionamiento del Instituto, así como las subvenciones que deba conceder de acuerdo con la legislación vigente, en ningún caso serán satisfechos con cargo a los bienes integrantes del capital de dicho organismo. De igual forma, no serán imputables al referido capital las depreciaciones naturales que por transcurso del tiempo sufran los bienes de carácter inmovilizado que posea el Instituto y que, por tanto, deban ser objeto de amortización.

Art. 29. Los Presupuestos se presentarán nivelados y con sujeción a las normas generales de los Presupuestos del Estado, determinando en el de gastos, debidamente clasificado por capítulos, artículos, grupos y conceptos, la cuantía de cada uno, y en el de ingresos, los que se prevean hayan de conseguirse durante el ejercicio económico.

Art. 30. Anualmente se formularán las cuentas justificativas de los gastos realizados que, previa censura de la Intervención delegada y aprobación del Consejo Nacional de Colonización, se elevarán al Tribunal de Cuentas de la Nación para su fiscalización consultiva.

Art. 31. Los bienes del Instituto Nacional de Colonización no podrán ser objeto de apremio judicial ni administrativo por razón de las obligaciones que le fueran exigibles salvo el derecho conferido a la Hacienda Pública por la Ley de 1.º de julio de 1911, o que se tratara de obligaciones especialmente garantidas con prenda o hipoteca y la trabahubiera de hacerse efectiva en bienes pignoralados o hipotecados.

Art. 32. El referido Instituto gozará de cuantos beneficios y exenciones fiscales le fueran concedidas por las Leyes tributarias correspondientes.

Art. 33. Para el cobro de sus créditos podrá utilizar la vía administrativa de apremio.

CAPITULO V

Nombramientos de personal

Art. 34. El nombramiento de los Subdirectores se hará, a propuesta del Ministro de Agricultura, en virtud de Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Art. 35. Los cargos de Secretario Técnico, Vicesecretario Administrativo, Jefe de la Asesoría Financiera y Jefes de Sección del Instituto, serán conferidos mediante Orden del Ministerio de Agricultura.

La designación del Jefe de la Asesoría Jurídica y de los demás Asesores Jurídicos, así como la del Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado se hará por el Ministerio de Hacienda conforme a las normas establecidas en los Reglamentos correspondientes.

Art. 36. El nombramiento para los cargos de Subdirec-

tes, Secretario Técnico y Jefes de Sección sólo podrá recaer en funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

La Asesoría Jurídica estará a cargo de funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado.

Los titulares de los cargos a que se refieren los dos párrafos anteriores, sin perjuicio de continuar, si así fuere procedente, en situación de activo en sus respectivos Escalones, se considerarán incorporados a la Escala Facultativa del Instituto en tanto en cuanto desempeñen en este Organismo sus funciones.

El nombramiento de Vicesecretario Administrativo rec. será en empleado de Instituto, perteneciente al grupo Administrativo, considerándosele adscrito durante el desempeño de su cargo a la Escala de Administrativos Principales, si no procediere de la misma y quedando definitivamente incorporado a ella cuando llevare más de cinco años en el ejercicio de aquél.

El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado deberá pertenecer a la Escala Activa del Cuerpo Peral de Contabilidad.

Art. 37. Será facultad del Director general de Colonización el nombramiento y remoción de los cargos de Subjefe de Sección y de Jefe y Subjefe de Servicio, de Departamento, de Sala, de Delegación Regional o de Zona y de Subdelegación. El nombramiento habrá de recaer en empleados procedentes de las Plantillas del Instituto, que deben reunir las respectivas condiciones siguientes: a) Hallarse en posesión del título de Ingeniero Agrónomo si se tratare de la provisión de plazas de Subjefe de Sección o Jefe o Subjefe de Delegación o Subdelegación. b) Pertenecer a la Escala Facultativa y poseer el título correspondiente a la especialidad respectiva si el nombramiento fuera de Jefe o Subjefe de Servicio. c) Pertenecer a la Escala de Administrativos Principales, o, en defecto de éstos, a la de Oficiales Administrativos, cuando se tratare de proveer plazas de Jefe o Subjefe de Departamento.

Art. 38. Corresponderá también al Director general de Colonización el nombramiento del restante personal Facultativo y el de los Ayudantes Facultativos; su ingreso se realizará por concurso entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Facultativos Especiales y Técnicos del Estado o en expectativa de ingreso en los mismos, cuyas especialidades correspondan a las vacantes que han de cubrir, y por concurso-oposición en los demás casos.

El ingreso en el Instituto del restante personal se hará mediante oposición, que, en determinados casos podrá tener

el carácter de restringida a los propios empleados del Instituto.

Las oposiciones y concursos serán convocados por el Ministro de Agricultura y resueltos por el Director general de Colonización. Los Asesores Técnicos, a que hace referencia el artículo décimo del presente Decreto, serán libremente nombrados y removidos por la Dirección General de Instituto, conforme lo requieran las necesidades del Servicio.

Los que hayan de desempeñar esta misión asesora con carácter de fijeza serán designados por el Ministro de Agricultura a propuesta de Director general de Colonización.

Art. 39. El personal de todas clases y categorías que preste sus servicios en el Instituto tendrá la condición de empleado del mismo a todos los efectos y estará sometido al Reglamento de Personal del Instituto, sin perjuicio de las facultades que respecto de aquellos funcionarios que hayan de continuar en activo en su Cuerpo de origen atribuyan a otros Centros ministeriales y directivos los Reglamentos correspondientes.

CAPITULO VI

Disposiciones adicionales y transitorias

Art. 40. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las normas reglamentarias a que deba ajustarse el régimen interno del Instituto y la tramitación de los asuntos de todo orden atribuidos a la esfera jurisdiccional de éste.

Art. 41. Por el presente Decreto se deroga lo dispuesto en el articulado de los de 18 de octubre de 1939, 2 de marzo de 1943 y 25 de enero de 1946; quedando subsistentes los efectos de las disposiciones adicionales y transitorias del primero de los Decretos mencionados.

Art. 42. Las normas establecidas por este Decreto sobre la forma de designación del personal para los distintos cargos y condiciones que han de reunir los titulares, no serán extensivas a los nombramientos realizados con anterioridad a su publicación, los cuales podrán quedar por ello subsistentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

E. Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de noviembre de 1947 por la que se nombra, con carácter forzoso, Ingeniero de Montes, Jefe de Sección y Subinspector del Servicio Forestal en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, a don Modesto Ortega Ergueta.

Elmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto de 30 de septiembre de 1944, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar, con carácter forzoso, al Ingeniero de Montes don Modesto Ortega Ergueta, designado por el Ministerio de Agricultura, Ingeniero de Montes, Jefe de Sección y Subinspector

del Servicio Forestal en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de doce mil pesetas de sueldo y veinticuatro mil de sobresueldo, que percibirá con cargo a los Presupuestos de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de noviembre de 1947 por la que se concede el ascenso a los Porteros de los Ministerios Civiles que se relacionan.

Excmos. Sres.: Para cubrir vacantes del Cuerpo de Porteros de los Ministe-

rios Civiles ocurridas durante el primer semestre de año en curso, y de conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto, de 22 de julio de 1930, y Decreto de 8 de diciembre de 1931,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder los ascensos que en relación adjunta figuran a los Porteros que se citan, los cuales disfrutará en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna, debiendo los Ministerios respectivos expedir a los interesados los nuevos títulos administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 17 del mencionado Estatuto.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles.

Relación de ascensos de Porteros de los Ministerios Civiles, correspondientes al primer semestre de 1947

N O M B R E S	Numero de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenece	Ano y día que les corresponde	MOTIVO DEL ASCENSO	Turno
A Mayores de primera					
José Guerra Moreno.....	168	M. de Agricultura.....	4-1-47	Jubilación de Juan José Buño.	
Felipe Jimeno del Molino	442	Dirección General de Co- rrreos y Telecomunicación	5-3-47	Idem de Fernando Centeno.	
Carlos Ortega López.....	260	M. de Agricultura.....	18-3-47	Idem de José Guefra.	
A Mayores de segunda					
Valentín Galán Vázquez.	41	M. de la Gobernación.....	2-1-47	Jubilación de Juan López.....	2.º
Antonio Atienza Aiba.....	8	M. de Hacienda.....	8-1-47	Idem de Pedro Carrasco.....	1.º
Pedro Iglesias Domenech	63	M. de Justicia.....	28-1-47	Idem de Alfredo Tomás.....	2.º
Virgilio González Salva- dor	4	M. de Hacienda.....	6-2-47	Idem de Domingo Horcajada....	(x)
Ramón Muñoz Quesada.	9	M. de la Gobernación.....	6-2-47	Defunción de Eduardo Mujato....	1.º
José Turégano Bueno.....	42	M. de Educ. Nacional....	24-2-47	Jubilación de Matías Madrid.....	2.º
Antonio Mora Melina.....	10	M. de Hacienda.....	1-3-47	Idem de Custodio Giral.....	1.º
Laureano Aznar Berén- guer	65	M. de la Gobernación.....	13-3-47	Idem de Gregorio Barrios.....	2.º
Valentín Arvovo Caballero	1	M. de Trabajo.....	16-3-47	Defunción de Jacinto Guillén	(x)
Ramón Jiménez Perdido.	11	M. de Justicia.....	14-4-47	Jubilación de Hermenegildo Es- pinosa	1.º
Francisco Martín Gago... Saturnino Prieto Fernán- dez	67 12	M. de Obras Públicas.... M. de Educ. Nacional....	21-5-47 5-6-47	Idem de Jesús Santos.....	2.º
Joaquín Durán Corcuera.	70	Presidencia del Gobierno.	26-6-47	Defunción de Nicanor Contreras.	2.º
Antonio García Rodríguez	3	M. de Hacienda.....	1-7-47	Idem de Manuel López.....	(x)
A primeros					
Francisco Sellers Vallejo.	3	M. de Hacienda.....	2-1-47	Ascenso de Valentín Galán.....	2.º
Juan Maso González.....	4	M. de Obras Públicas....	4-1-47	Idem de José Guerra.....	1.º
Manuel Blas Andrada....	104	M. de la Gobernación....	8-1-47	Idem de Antonio Atienza.....	2.º
Antonio Marín Fracia	5	M. de Educ. Nacional....	10-1-47	Defunción de José Fernández....	1.º
Luis Colmenar Gómez....	6	M. de Educ. Nacional....	10-1-47	Idem de Alberto Paradelá.....	2.º
Jesús Bermúdez Martínez	7	M. de Educ. Nacional....	20-1-47	Ascenso de Pedro Iglesias.....	1.º
Mariano Sopena Rodrí- guez	8	M. de Justicia.....	30-1-47	Defunción de Juan Conde.....	2.º
José Casas Angel.....	9	M. de Educ. Nacional....	4-2-47	Idem de Joaquín Rodríguez.....	1.º
Onésimo Pérez Sillr....	10	M. de Hacienda.....	6-2-47	Ascenso de Virgilio González....	2.º
Bernardo Brioso Pérez....	11	M. de Hacienda.....	6-2-47	Idem de Ramón Muñoz.....	1.º
Alfonso Amayo Tortosa...	12	M. de Hacienda.....	6-2-47	Defunción de Florencio Blanco...	2.º
Francisco Jiménez An- chón	13	M. de Educ. Nacional....	7-2-47	Idem de José Criado.....	1.º
Mariano Gil Espuña.....	14	M. de Educ. Nacional....	10-2-47	Jubilación de David Beneyto.....	2.º
Rafael Salomón Jimeno...	15	M. de Educ. Nacional....	24-2-47	Ascenso de José Turégano.....	1.º
Olegario Guimera Nava- rro	2	M. de Hacienda.....	26-2-47	Jubilación de Luis Coves.....	(x)
Vicente Barón Royo	16	M. de Educ. Nacional....	1-3-47	Ascenso de Antonio Mora.....	2.º
Francisco del Toro San- tana	17	M. de Agricultura.....	5-3-47	Idem de Felipe Jimeno.....	1.º
Pedro Meseguer Montal- bán	18	M. de Educ. Nacional....	7-3-47	Defunción de Ramón Manzano...	2.º
José Fernández Chamorro	19	M. de Hacienda.....	7-3-47	Jubilación de Manuel López.....	1.º
Francisco Marín Martínez	20	M. de la Gobernación....	13-3-47	Ascenso de Laureano Aznar.....	2.º
Torbio de la Peña Sanz.	21	M. de la Gobernación....	16-3-47	Idem de Valentín Arvovo.....	1.º
Luis Amengual Amorós...	22	M. de Educ. Nacional....	17-3-47	Defunción de José Canals.....	2.º
Zacarías F. González Am- bit	23	M. de la Gobernación....	18-3-47	Ascenso de Carlos Ortega.....	1.º
Hilario Sánchez Márquez	24	M. de la Gobernación....	22-3-47	Jubilación de Diego Prieto.....	2.º
José Miguel Sordo y de Arjona	25	M. de la Gobernación....	22-3-47	Defunción de Donato Miguero....	1.º
Mateo Lorente Lucas.....	26	M. de Hacienda.....	29-3-47	Idem de José M. Anguiano.....	2.º
Abel Carrasco Carrascosa	27	M. de Educ. Nacional....	31-3-47	Jubilación de Francisco Ajamil...	1.º
Juan Rovira Polo.....	30	M. de Hacienda.....	9-4-47	Defunción de Alejandro Opacio...	2.º
Faustino Hernando Abe- jón	28	M. de la Gobernación....	14-4-47	Ascenso de Ramón Jiménez.....	1.º
Pedro Andrés Enche.....	31	M. de Hacienda.....	16-4-47	Jubilación de Basilio Vargas.....	2.º
Juan Antonio Rodríguez Palomino	29	M. de Educ. Nacional....	20-4-47	Defunción de Julio Zapata.....	1.º
Enrique García Rodríguez	32	M. de la Gobernación....	8-5-47	Idem de Manuel M. Lucas.....	2.º
Pelegrín Ibáñez Cuesta...	33	M. de Educ. Nacional....	17-5-47	Jubilación de Posidio Alonso.....	1.º
José Muriel Alguacil.....	34	M. de la Gobernación....	20-5-47	Defunción de Faustino Hernando.	2.º

(x) Cumplida la postergación.

NOMBRES	Número de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenece	Antigüedad que les corresponde	MOTIVO DEL ASCENSO	Turno
José Braña García.....	35	M. de Hacienda.....	21-5-47	Ascenso de Francisco Gago.....	1.º
José Muñoz Zorzo.....	36	M. de Hacienda.....	31-5-47	Jubilación de Jeremías Cerdá.....	2.º
Miguel Goriz Gamir.....	37	M. de Educ. Nacional....	5-6-47	Ascenso de Saturnino Preto.....	1.º
Lázaro Navarro Bautista,	178	M. de Hacienda.....	11-6-47	Jubilación de Justo G. López.....	2.º
Manuel Castro Rodríguez	38	M. de Hacienda.....	12-6-47	Idem de Bernardo Colodrón.....	1.º
Agustín García Isidro....	39	M. de la Gobernación.....	26-6-47	Ascenso de Joaquín Durán.....	2.º
Pedro Álvarez Reyero.....	40	M. de la Gobernación.....	27-7-47	Defunción de Benjamín del Río.	1.º
Ramón Isidro Pérez Ortiz	41	M. de Educ. Nacional....	1-7-47	Ascenso de Antonio García.....	2.º
A segundos					
Vicente Alonso Izquierdo..	14	M. de Educ. Nacional....	2-1-47	Ascenso de Francisco Sellers.	
Juan Sierra Chicharro.....	15	Presidencia del Gobierno.	3-1-47	Defunción de Damián Pedrajas.	
Esteban Tello Bueno.....	16	M. de Hacienda.....	4-1-47	Ascenso de Juan Maso.	
Valentín Sanfiz Castro....	17	M. de la Gobernación.....	8-1-47	Idem de Manuel Blas.	
Juan Antonio Romance Merchán	18	M. de Hacienda.....	9-1-47	Defunción de Perfecto López.	
Francisco Pérez Hinchado	19	M. de Obras Públicas....	10-1-47	Ascenso de Antonio Martínez.	
Ángel Martín Blas.....	8	M. de Educ. Nacional....	12-1-47	Defunción de Francisco Alonso...	(x)
Manuel Ochoa Serrano....	9	M. de Hacienda.....	19-1-47	Ascenso de Luis Coimenaar.....	(x)
Agustín Marchante Medina	20	M. de Ind. y Comercio.	27-1-47	Jubilación de Domingo Andrés.	
Miguel Román Márquez.	21	M. de Ind. y Comercio.	29-1-47	Ascenso de Jesús Bermúdez.	
Francisco Gil Sanz.....	22	M. de Hacienda.....	30-1-47	Idem de Mariano Sopena.	
Emiliano Montes Muñoz.	23	M. de la Gobernación.....	2-2-47	Defunción de José Solá.	
Jesús Fortea Ramírez.....	24	M. de Hacienda.....	4-2-47	Ascenso de José Casas.	
Emiliano Blanco Muñoz.	25	M. de Educ. Nacional....	6-2-47	Idem de Onésimo Pérez.	
Julio Eugenio Carmona...	26	M. de Educ. Nacional....	6-2-47	Idem de Bernardo Brioso.	
Ramón Gumiel Hernández	27	M. de Justicia.....	6-2-47	Idem de Alfonso Amayo.	
Joaquín Delgado Barrio..	28	M. de la Gobernación.....	7-2-47	Idem de Francisco Jiménez.	
José López García.....	29	M. de Trabajo.....	8-2-47	Jubilación de Ricardo Villar.	
Sabino Esteban Vera....	30	M. de Hacienda.....	10-2-47	Ascenso de Mariano Gil.	
Salvador Borges Robles...	31	M. de Educ. Nacional....	12-2-47	Defunción de Faustino Silán.	
Daniel Fernández García.	32	M. de Agricultura.....	16-2-47	Idem de Juan Armas.	
Rafael Jiménez Gil.....	33	M. de Educ. Nacional....	23-2-47	Jubilación de Manuel García.	
Carlos Aledo Expósito....	34	M. de la Gobernación.....	24-2-47	Ascenso de Rafael Salomón.	
Gerardo Preto y Cleopatra	35	M. de Educ. Nacional....	26-2-47	Idem de Olegario Guimerá.	
Justo Leiva Díaz.....	36	M. de Educ. Nacional....	1-3-47	Idem de Vicente Barón.	
Félix Rodríguez Urrea....	37	M. de la Gobernación.....	5-3-47	Idem de Francisco del Toro.	
José Luipán Sánchez....	38	M. de Educ. Nacional....	7-3-47	Idem de Pedro Mesguer.	
Cavetano Guerrero Román	39	M. de la Gobernación.....	7-3-47	Idem de José Fernández.	
Ildefonso Cuadrado Carvajal	40	M. de Trabajo.....	13-3-47	Idem de Francisco Marín.	
Diego Jiménez Caparrós.	41	M. de la Gobernación.....	14-3-47	Jubilación de Miguel López.	
Feliciano Fernández Mendoza	42	M. de la Gobernación.....	16-3-47	Ascenso de Toribio de la Peña.	
Oracio Castillo Puga.....	43	M. de Agricultura.....	17-3-47	Idem de Luis Amengual.	
Ildefonso Cotarruelo Martín	44	M. de Educ. Nacional....	18-3-47	Idem de Zacarías F. González.	
Alberto Nieto Santos.....	45	M. de Agricultura.....	22-3-47	Idem de Hilario Sánchez.	
Luis Pérez Ramírez.....	46	M. de Educ. Nacional....	22-3-47	Idem de José M. Sordo.	
Manuel Monera Cases....	47	M. de Obras Públicas....	29-3-47	Idem de Mateo Lorente.	
Francisco Zea Martínez...	48	M. de la Gobernación.....	31-3-47	Idem de Abel Carrasco.	
Antonio García Gómez....	10	M. de Ind. y Comercio.	9-4-47	Idem de Juan Rovira.....	(x)
Andrés Inocente Reina....	49	M. de la Gobernación.....	12-4-47	Defunción de Francisco Parens.	
Juan Pérez Piñero.....	50	M. de Ind. y Comercio.	14-4-47	Ascenso de Faustino Hernando.	
José Pérez Cebrián.....	51	M. de Hacienda.....	16-4-47	Idem de Pedro Andrián.	
Miguel Gil Larrá.....	52	M. de Agricultura.....	20-4-47	Idem de Juan Ant.º Rodríguez.	
Francisco Matías Benítez.	53	M. de Justicia.....	27-4-47	Defunción de Eugenio García.	
Valeriano Martín Moreno	54	M. de Hacienda.....	8-5-47	Ascenso de Enrique García.	
Ramón Abal Seraffín....	55	M. de la Gobernación.....	12-5-47	Defunción de Felipe Ferrero.	
José Cambero Hernández	56	Presidencia del Gobierno.	14-5-47	Jubilación de Pedro Roa.	
Crescencio Ballester Olalla	57	M. de Trabajo.....	16-5-47	Idem de Victoriano González.	
Cristóbal Herrera Villanueva	58	M. de la Gobernación.....	17-5-47	Ascenso de Pelegrín Ibáñez.	
Pedro Flores Cano.....	59	M. de la Gobernación.....	20-5-47	Idem de José Muriel.	
Francisco Alarcón Ruiz...	60	M. de Educ. Nacional....	21-5-47	Idem de José Braña.	
Manuel Calvo Martín.....	61	M. de Hacienda.....	21-5-47	Defunción de Justo Trepaderme.	
Juan Lorente Sánchez....	62	M. de Hacienda.....	31-5-47	Ascenso de José Muñoz.	
Pedro Martínez Madrid...	63	M. de Hacienda.....	5-6-47	Idem de Miguel Gorriz.	
Laureano López Rodríguez	64	M. de Hacienda.....	11-6-47	Idem de Lázaro Navarro.	

(x) Cumplida la postergación.

NOMBRES	Número de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenece	Antigüedad que les corresponde	MOTIVO DEL ASCENSO	Turno
Domingo Fernández López	65	M. de la Gobernación.....	12-6-47	Ascenso de Manuel Castro.	
Manuel Armenteros Jiménez	66	M. de Ind. y Comercio.	20-6-47	Defunción de Benito Gaurin.	
Tomás Garrido López.....	5	M. de Educ. Nacional....	26-6-47	Ascenso de Agustín García.....	(x)
Teodoro Morcillo Márquez	67	M. de Educ. Nacional....	27-6-47	Ascenso de Pedro Alvarez.	
José Fuentes Tap'a.....	68	M. de Trabajo.....	29-6-47	Defunción de Basilio Peral.	
Bruno Pascual Andrés....	69	M. de Educ. Nacional....	1-7-47	Ascenso de Ramón J. Pérez.	

(x) Cumplida postergación.

Madrid, 21 de noviembre de 1947.—El Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 26 de noviembre de 1947 por la que se crea una Comisión interministerial, integrada por los Ministerios de Marina, Aire y Gobernación, encargada de estudiar y proponer la reglamentación de un servicio de radiación de partes meteorológicas.

Excmos. Sres.: A instancia del Sindicato Nacional de Navegación y Pesca, inició el Ministerio de Marina la organización de un servicio de radiación de partes meteorológicas con previsiones del tiempo local, interesándose a tal fin la colaboración de los Servicios Meteorológicos del Ministerio del Aire y la de los de Transmisiones dependientes del Ministerio de la Gobernación, que en principio han aceptado.

Para ultimar ciertos detalles que conciernen a los tres Ministerios—Aire, Gobernación y Marina—y redactar el programa final de radiación de dichos servicios, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Marina, ha tenido a bien crear una Comisión interministerial para que estudie y proponga la reglamentación de los citados partes meteorológicos, a cuyo efecto, por ese Departamento deberá comunicarse la designación de la persona que haya de representarle en dicha Comisión, para proceder al nombramiento de la misma.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y fines indicados.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Marina, Aire y Gobernación.

ORDEN de 26 de noviembre de 1947 por la que cesan y se nombran los Fiscales provinciales de Tasas que se citan.

Excmos Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Cesa en el cargo de Fiscal provincial

de Tasas de Vizcaya don José María Cándido Pinillos Hermosilla, Magistrado, y se le nombra para desempeñar igual cargo en la provincia de Segovia.

Cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Burgos don Eleuterio Divar Divar, Magistrado, y se le nombra para desempeñar igual cargo en la provincia de Vizcaya.

Cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Segovia don Antonio Ubiellos Echeverría, Teniente Fiscal de Audiencia, y se le nombra para desempeñar igual cargo en la provincia de Valladolid.

Cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Valladolid don Vicente Lobo de Noriega, Teniente Coronel del Arma de Artillería, y se le nombra para desempeñar igual cargo en la provincia de León.

Pasa a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas y se le nombra para desempeñar el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Burgos el Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de León don Florencio Fernández Divar, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Reglamento provisional para su aplicación.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 21 de noviembre de 1947 por la que se resuelve el concurso anunciado y se nombra a don Luis Balén García para el cargo de Secretario gubernativo en la Delegación del Gobierno de Africa Occidental Española en Río de Oro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Luis Balén García para el cargo de Secretario gubernativo en la Delegación del Gobierno

de Africa Occidental Española en Río de Oro, como resolución de concurso anunciado en 16 de julio del corriente año y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 del mismo mes, en turno de ex combatiente, padre de familia numerosa y poseer conocimientos coloniales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de agosto de 1947 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta: Josefa Sánchez Mondelo.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Gabriel Jiménez Ramos, Francisco Mesa Urbano.

De la Prisión Central de Guadalajara: Francisco del Moral Sancho.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Ignacio Escalante González.

De la Prisión Central de San Miguel

de los Reyes (Valencia): Juan Andrés Gracia, Leoncio Sánchez Cardete, José Segura Ferrando.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Julia Manzano Aranda, Francisca Jiménez Martín, Mercedes Benito López, Esperanza Fernández Fernández, Teodora Serrano Serrano, Celedonia Fraga Muñoz.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Antonio Cuesta González, Carlos Bravo Domínguez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Eusebio Bordegaray López.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Juan Bautista Arnáu Avila.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Leoncio Huete Sánchez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Lucas Cárdenas Real, Manuel Mora Rubio, Francisco Peláez Muñoz.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Boquete Castro.

De la Prisión Provincial de Granada: Juan Faustino Muñoz Fernández.

De la Prisión Provincial de Jaén: Emilio Ortega Aguilar, Eufasio Ramírez Fernández.

De la Prisión Provincial de Logroño:

Eusebio Urbarri Guirles, Juliana San Martín Ledesma.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: José Picó Piedrafita, Juan Mari Cardona, Ramón Jaume Amengual.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Prudencio-Amado Marcos Hernández.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Antonio Armas Rodríguez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Teresa Garpasoro Aizpurúa.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco Rodríguez Muiero.

De la Prisión Provincial de Zamora: Melchor Díez Morán.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Tomás Sanz Leciénena.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Valencia: Feipa Luengo Morales.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Daniel Vidal Pequerul, Rafael Dodoy Ortiz, Mariano Pátero Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

b) Que se consideren ascendidos a 8.400 pesetas anuales, categoría quinta, con efectos de 1.º de enero del año en curso, y en los sueldos vacantes producidos por las anteriores anulaciones, los siguientes Maestros:

7.800 bis. Don Lorenzo Montoya López, rehabilitado en 1946 y comunicado por la Delegación de Sevilla en 17-10-1947.

8.523 bis. Don José María Pérez Maroto, rehabilitado en 1946, sin que la provincia de Granada comunicase el alta, participada por la Delegación de Almería en 6-11-1947, y en cuya provincia sirve actualmente.

9.556 bis. Don Jesús Martínez y Martínez, reingresado (caso primero, artículo 137) en 6-7-1946 y al que no se le adjudicó sueldo anteriormente hasta aclarar la clase de excedencia disfrutada; sirve León.

11.575 bis. Don Jesús Franco García, reingresado en 1-10-1946, comunicándose el alta en 17-10-1947 por la Delegación de Murcia.

11.674 bis. Don Antonio Ponce Díaz, Maestro rehabilitado, cuya situación no pudo ser aclarada hasta recibir el informe de la Delegación de Sevilla en 27-10-1947.

11.967. Don Augusto Zubiaur Pons, a quien se asciende sólo con efectos administrativos desde 1-1-1947 hasta 30-4-1947, y que percibió haberes por la nómina de la Inspección de Segovia hasta su cese en la fecha expresada por pase al Cuerpo de Inspectores.

13.358 bis. Don Carlos Díaz Álvarez, reingresado en 1-6-1946; alta comunicada por la Delegación de Pontevedra en 5-8-1947.

2.º Que ascienda al sueldo de 8.400 pesetas, con efectos de 1.º de enero del año en curso, don Manuel Cubero García, número 13.013, y en la vacante del sueldo producida por pase a la Inspección del señor Zubiaur Pons, número 11.967.

3.º Que se entienda subsanado el error de copia que aparece en la página sexta, columna, primera, del «Boletín Oficial» de este Ministerio de 11 de octubre último, debiendo quedar redactada en la siguiente forma:

8.111. Don Francisco García Pulido, excedente en 30-11-1945; baja comunicada por la Delegación de Málaga en 8-11-1946.

4.º Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria procederán a extender las diligencias de anulaciones y títulos de ascensos con efectos económicos y administrativos de 1.º de enero del año en curso a los Maestros comprendidos en la presente Orden.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de noviembre de 1947 por la que se declara definitiva la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1947 comprensiva de los ascensos correspondientes a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio, pesetas 8.400 (Maestros) con las modificaciones que se determinan.

Ilmo. Sr.: Estudiadas las observaciones hechas a la Orden ministerial de 27 de septiembre último («Boletín Oficial» de este Ministerio de 11 de octubre siguiente) por la que se otorgan los ascensos al sueldo de 8.400 pesetas (categoría quinta, Maestros), en ejecución de la Ley Económica de 8 de junio del año en curso, que determina las nuevas plantillas del Magisterio Nacional Primario, y teniendo en cuenta la propuesta razonada de la Comisión Ejecutiva del Escalafón,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar firme y definitiva la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1947, comprensiva de los ascensos correspondientes a la categoría quinta, sueldo 8.400 pesetas, Maestros, con las modificaciones que se expresan:

a) Se anulan los siguientes ascensos por las causas que se determinan:

7.186. Don Joaquín Palma de Teiscidor, baja por abandono de destino en 22-2-1946, participada por la Delegación de Burgos en 20-10-1947.

8.118 bis. Don Pablo Mayor Machín, sustituido por imposibilidad física desde 20-9-1944; baja comunicada por la Delegación de La Coruña en 24-10-1947.

8.404. Don Luis León de Nogaies Balina, excedente (caso primero, artículo 137), desde 10-11-1943 y no comunicado por la Delegación de Oviedo, conociéndose tal situación por informe de la Delegación de Barcelona en 30-10-1947.

9.170. Don Isaias Hernández Celamor, sustituido por imposibilidad física en 25-2-1946; Avila.

11.952. Don David Sanz García, sujeto a procedimiento judicial desde el año 1944, según manifiesta la Delegación de Burgos en 20-10-1947.

12.154. Don José Campos Elósegui, que se hallaba en situación de excedencia en 1-1-1947, y reingresado en 4-2-1947, según manifiesta la Delegación de Guipúzcoa en 18-10-1947.

12.944. Don Pedro Suárez Vega, excedente desde 6-7-1946, según participa la Delegación de Gran Canaria en 25-10-1947.

Lo digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Edicto por el que se llama y emplaza a las señoras que se mencionan para cubrir catorce vacantes disponibles de Auxiliares de primera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, turno de cesantes, en segundo y último llamamiento.

Reservadas por Ordenes ministeriales de 18 de diciembre de 1946, 26 de marzo, 5 de mayo y 7 de julio del año actual, catorce vacantes de Auxiliares de primera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, para ser cubiertas por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la Orden del propio Departamento de 19 de febrero de 1946 («D. O.» número 453, de 27 de febrero de 1946), y encontrándose en aquella situación, y en paradero desconocido, las señoras doña Claudia Suárez Fernández, doña Mercedes Manrique Ramón, doña Teresa de la Vega Rapallo, doña Otilia Crespo Rubio, doña Cleofé Rey García, doña Eustaquia Sangrador Robles, doña Adelaida Fernández García, doña Manuela Manrique Anayas, doña Visitación Calzada Ruiz, doña María del Carmen Bravo Bravo, doña Francisca Olascoaga Marticoreña, doña Sofía Murillas Romero, doña Josefa Fernández de Córdoba y Antúnez y doña María Rubio Lucas, por el presente se les llama y emplaza para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, se pongan en comunicación personal o por escrito con el Administrador Principal de su respectiva residencia o con la Sección Central de Personal de Correos, en esta Dirección General, al expresado objeto, previniéndoles que de no efectuarlo y aceptar el nombramiento, perderán su derecho a ulterior colocación, como dispone el artículo décimo del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por ser éste el segundo, y último llamamiento que se les hace.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.—
El Director general, Luis Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Sección de Conservación)

Anunciando la subasta de las obras de mejora y modernización de las carreteras señaladas con los números 2 al 4, ambas inclusive, y 7 al 25, también inclusive; en total, 22 obras.

Hasta las trece horas del día 23 de diciembre próximo se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras de Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de mejora y modernización de carreteras señaladas con los números 2 al 4, ambas inclusive, y 7 al 25, ambas inclusive (en total, veintidós obras), del cuadro aprobado por Decreto de 7 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de noviembre), que autoriza esta subasta y en el que figuran la longitud, presupuesto, plazo de ejecución, fianza provisional y anualidades de cada una de ellas.

La subasta de dichas obras, que se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Sección de Conservación), del Ministerio de Obras Públicas, tendrá lugar el día 30 de diciembre próximo, a las nueve horas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda la obra, en los días hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase sexta (4,50), o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de octubre de 1940, debiendo presentarse, en caso de constituirse el depósito en valores, la póliza de adquisición de los mismos suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Si el licitador fuese contratista en ejercicio presentará la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de la Contribución Industrial y de los Seguros Sociales. En todo caso, para tomar parte en la subasta deberá tenerse presente lo dispuesto en la regla tercera del apartado J, Grupo III, tarifa quinta de la Contribución Industrial, aprobada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1941.

En el acto de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto re-

fundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas a cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid, 22 de noviembre de 1947.—El Director general, I. Sánchez del Río,

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal número con domicilio en provincia de calle de número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga), admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a realizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse en las obras el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

1.881—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando a Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A., el concurso anunciado y celebrado por la Junta de Obras del Puerto de La Coruña para la adquisición de cuatro gabarras, con destino a los servicios de dicho puerto.

Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso anunciado y celebrado por la Junta de Obras del Puerto de La Coruña, en virtud de la autorización concedida a la misma por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1946, para la adquisición de cuatro gabarras con destino a los servicios de dicho puerto, y al que sólo se ha presentado una única proposición, suscrita por don Cristóbal Rodríguez Pena, en representación de «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima», han emitido informe favorable la Junta de Obras del puerto de La Coruña y su Dirección facultativa, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con dicho informe, y oído previamente el parecer del Consejo de Estado, y de conformidad con lo aprobado en el Consejo de Ministros celebrado el día 14 del corriente mes y año,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar el concurso anunciado y celebrado por la Junta de Obras del Puerto de La Coruña para la adquisición de cuatro gábaras, con destino a los servicios de dicho puerto, a la única proposición presentada y suscrita por «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», que se ha comprometido a tomar a su cargo el suministro de las mismas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones de los pliegos que sirvieron de base al concurso, y con arreglo al proyecto que ha acompañado a la proposición, en un plazo máximo de quince meses, que se contarán a partir de la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y por la cantidad global de 1.980.000 pesetas, que la Junta de Obras del Puerto de La Coruña abonará en los plazos fijados en los pliegos de bases del concurso, con cargo a los fondos procedentes del Empréstito autorizado a la misma por la Ley de 18 de diciembre de 1946, de los que dicha Junta ha acreditado disponer, según certificación que obra en el expediente, expedida con fecha 31 de julio de 1947. — Madrid, 14 de noviembre de 1947. — José María F. Ladreda y M. Valdés.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para conocimiento de esa Junta, el de la Sociedad adjudicataria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1947.—El Director general, Luis Martín de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de La Coruña.

Adjudicando a la «Sociedad Española de Construcciones Metálicas (Talleres de Zorroza)» el concurso anunciado y celebrado por la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, para la adquisición e instalación de ocho grúas eléctricas de 3/6 toneladas de potencia y dos cucharas automáticas para las mismas, con destino a los servicios de dicho puerto.

Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso anunciado y celebrado por la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, en virtud de autorización concedida a la misma por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1946, para la adquisición de ocho grúas eléctricas de 3/6 Tm. de potencia y de dos cucharas automáticas para las mismas, con destino a los servicios de dicho puerto, al que se han presentado tres proposiciones, suscritas, respectivamente, por la «Sociedad Española de Construcciones Metálicas (Talleres de Zorroza)», de Bilbao; por la Sociedad Española de Construcciones «Babcock & Wilcox, Sociedad Anónima», de Bilbao, y por «Talleres E. Graset, S. A.», de Madrid, han emitido informe favorable a la proposición primeramente reseñada la Junta de Obras del Puerto de Ceuta y su Dirección facultativa, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y la Intervención General de la Administración del

Estado, y, de conformidad con los mismos, de acuerdo con lo dictaminado por el Consejo de Estado y con lo acordado en el Consejo de Ministros celebrado en 14 de noviembre del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar el concurso anunciado y celebrado por la Junta de Obras del Puerto de Ceuta para la adquisición e instalación de ocho grúas eléctricas de 3/6 Tm. de potencia y dos cucharas automáticas para las mismas, con destino a los servicios de dicho puerto, a la «Sociedad Española de Construcciones Metálicas (Talleres de Zorroza)», de Bilbao, que se ha comprometido a realizar el suministro e instalación de que se trata con arreglo a las condiciones y requisitos del proyecto de bases del concurso, en el plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, por la cantidad global de 6.940.180 pesetas, que la Junta de Obras del Puerto de Ceuta abonará en los plazos fijados en los pliegos de bases del concurso, con cargo a los fondos procedentes del Empréstito autorizado a la misma por Ley de 17 de julio de 1946, de los que dicha Junta ha acreditado disponer según certificación que obra en el expediente, expedida en 21 de junio de 1947.—Madrid, 14 de noviembre de 1947.—José María F. Ladreda y M. Valdés.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para conocimiento de esa Junta, el de la Sociedad adjudicataria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1947.—El Director general, Luis Martín de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Ceuta.

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando la subasta de las obras de «Reconstrucción y mejora del trozo primero, sección séptima, de la Acequia Real del Júcar».

Hasta las trece horas del día 9 de diciembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 4.966.701,50 pesetas.

La fianza provisional, a 79.500,52 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 13 del mismo mes de diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la su-

basta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 21 de noviembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.877—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a La Mudreña y otros pueblos, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo)».

Hasta las trece horas del día 9 de diciembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 240.147,19 pesetas.

La fianza provisional, a 4.982,92 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 13 del mismo mes de diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 21 de noviembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.878—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Mejora y ampliación de riegos en las huertas de la ciudad de Vall de Uxó (Castellón)».

Hasta las trece horas del día 16 de diciembre, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.913.154,58 pesetas.

La fianza provisional, a 33.697,32 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

El Ayuntamiento de Vall de Uxó tiene concedido el derecho de tanteo.

Madrid, 24 de noviembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.879—A. C.